



VISTO la ausencia de normativa que regule el autotransporte de escolares o particulares y

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la provincia de Buenos Aires efectúan el control y fiscalización del autotransporte de escolares y particulares.

Que cada municipio queda comprendido dentro del régimen normativo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires.

Que es necesario disponer de normas que regulen estos servicios.

Que las normas fijadas sean en provecho de los usuarios apuntando a superar el nivel de prestaciones brindadas hasta el momento.

Que oportunamente se han acercado vecinos a consultar sobre las exigencias requeridas para realizar esta actividad con intenciones de iniciarse en ella.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de **ORDENANZA**

2332 1

Artículo 1.- Autorízase al D.E. a otorgar licencias, controlar y fiscalizar el servicio de autotransporte de escolares y el servicio especial de autotransporte de particulares cuando los mismos circulen o estén radicados en el partido y/o tengan como lugar de salida hacia otros destinos esta localidad.

Artículo 2.- El D.E. evaluará la posibilidad de otorgar licencias a prestadores de estos servicios que no estén radicados en el partido en la medida que no exista ningún prestador del servicio local y que la demanda implique necesariamente prestarlo.

Artículo 3.- Considérase servicios especializados de autotransporte de Escolares, los que llevan por finalidad realizar el traslado de educandos de Jardín de Infantes, Escuelas Primarias, Secundarias y Superiores, "a título oneroso" entre sus domicilios particulares y el del establecimiento educacional a que concurren, públicos o privados, o viceversa, mediante el pago de una tarifa.

Artículo 4.- Considérase servicios especializados de autotransporte de particulares, los que llevan por finalidad realizar el traslado de personas "a título oneroso" desde sus domicilios o desde un lugar previsto hasta un destino convenido, mediante el pago de una tarifa.

Artículo 5.- Las habilitaciones otorgadas por el D.E. no son transferibles. En caso de renovación o cambio de unidades deberá denunciarse y notificar las correspondientes altas y bajas.

Artículo 6.- Autorízase al D.E. arbitrar las medidas conducentes para lograr una prestación equilibrada de estos servicios. Contemplará en el



régimen de autorizaciones la satisfacción de las necesidades existentes con el mejor aprovechamiento de la capacidad transportativa, pudiendo establecer prioridades para el otorgamiento de las licencias en función de los antecedentes de los peticionantes.

Artículo 7.- Las habilitaciones concedidas por el D.E. no podrán exceder el plazo de un año calendario y caducarán anualmente el día 31/12.

Artículo 8.- Otórgase un plazo de (90) noventa días a partir de la sanción de la presente para que los poseedores de vehículos que presten este tipo de servicio en el partido de Monte inicien las gestiones y regularicen su situación bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 9.- Queda expresamente fuera de esta normativa la actividad referida a taxis y remises por poseer las mismas sus propias ordenanzas vigentes.

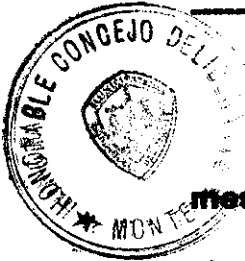
Artículo 10.- La reglamentación de todo lo referente al autotransporte de ambos servicios mencionados en el artículo 1, ya sea de escolares o de particulares integra la presente Ordenanza como Anexo I de la misma.

Artículo 11.- La aplicación, control e interpretación de la presente Ordenanza estará a cargo del D.E., el cual podrá ampliar la reglamentación incorporada como Anexo I mediante Decreto que no contradiga las normas previstas.

Artículo 12.- Corresponde al Juzgado de Faltas Municipal la intervención en el Juzgamiento de las infracciones y sanciones previstas en esta norma y o su reglamento, reservándose el derecho esta municipalidad de reclamar a los responsables cualquier daño o perjuicio que se derive para el municipio por la violación de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Derógase cualquier norma vigente o que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Comuníquese, regístrese y archívese.



A)- DE LAS HABILITACIONES

La solicitud para la prestación de los servicios se presentará por mesa de entradas consignándose:

- a)- Nombre y apellido, domicilio y documento de identidad. Tratándose de sociedades, se acompañará testimonio del Contrato social en la Dirección Provincial de personas Jurídicas.-
- b)- Nómina de conductores afectados al servicio.
- c)- Detalle y características de los vehículos , con mención de clase, marca, tipo, modelo, nro. de motor y patente, capacidad de asientos útiles fijos y certificado del Registro de Automotores que acredite propiedad de la unidad.
- d)- Constancia de domicilio legal constituido en el partido de Monte.
- e)- Constancia de contrato de seguro correspondiente suministrado por una aseguradora autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los vehículos deberán poseer seguro de Responsabilidad Civil que incluya la cobertura hacia terceras personas transportadas y no transportadas con un límite mínimo de \$ 3.000.000.-
- f)- Por tratarse de una actividad con fines de lucro son exigibles los mismos requisitos previstos para habilitaciones comerciales.

B)- DE LOS VEHICULOS

Los vehículos afectados a estos servicios deberán reunir las siguientes condiciones:

- a)- No tener una antigüedad que exceda los (10) diez años.
- b)- Poseer puertas para el ascenso y descenso que sean operadas exclusivamente por el conductor y que permanecerán cerradas mientras el vehículo se desplace.
- c)- Poseer una puerta o ventana de emergencia de fácil accionamiento independiente de las que se usen para el ascenso y descenso normal.
- d)- Poseer pisos recubiertos con materiales antideslizantes y de fácil limpieza.
- e)- Ofrecer un correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.
- f)- Poseer asientos fijos, tapizados con material que permita su aseo y desinfección con soluciones aprobadas.
- g)- Poseer todos los asientos orientados en el mismo sentido de la marcha del vehículo.
- h)- Poseer aprobación de la verificación Técnica vehicular donde conste el perfecto funcionamiento mecánico, de frenos dirección e instalación eléctrica.
- i)- Poseer cubiertas en buen estado de conservación y que no presenten un desgaste superior al 30%.



J)- Poseer matafuegos en perfecto estado de uso y cargas no menores a un kilo.

K)- Poseer certificado de desinfección e higiene expedido por el municipio.

L)- Poseer vidrios no polarizados, irrompibles.

ll)- Deberán identificarse exteriormente, ya sea como Transporte de Escolares o como Transporte de Particulares aclarando la capacidad de pasajeros habilitada y el número de habilitación municipal.

C)- DE LOS CONDUCTORES

Los conductores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a)- Poseer licencia de conducir habilitante para el tipo de vehículo y uso del mismo.

b)- Poseer antecedentes de buena conducta en informe de la dirección de Reinidencia.

c)- Poseer libreta sanitaria.

d)- Poseer certificado de domicilio actualizado.

e)- Para el caso en que el conductor no sea el propietario titular de la habilitación y mantenga una relación de dependencia con el mismo, deberá contar con un seguro por Accidentes del Trabajo según la legislación vigente al momento de su contratación.

f)- Tener 21 años de edad como mínimo y no ser mayor de 65 años.

g)- Mantener lineamientos de higiene y buena presencia.

D)- DEL USO

a)- Estos servicios deben prestarse con la mayor eficiencia y reunir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.

b)- El ascenso y descenso de las personas deberán realizarse de la manera más segura posible.

c)- Si se trata de servicios que requieren un cumplimiento horario se deberán respetar los mismos con la mayor puntualidad posible.

E)- DEL CONTROL Y FISCALIZACION

a)- Una vez otorgada la habilitación por haberse reunido los requisitos exigidos, el servicio de transporte de escolares y particulares quedará bajo el control y fiscalización del D.E. municipal quien ejercerá el mismo por intermedio del área que corresponda.

F)- DE LAS SANCIONES

a)- En caso de observarse, en los titulares de las habilitaciones, el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la presente ordenanza, dichos titulares serán pasibles de las siguientes sanciones:



Primera infracción: \$ 100.- (Pesos Cien)

Segunda infracción: \$ 200.- (Pesos Doscientos)

Tercera infracción: \$ 500.- (Pesos Quinientos) y caducidad de licencia por el término de un año.

b)- En el supuesto caso que inspecciones municipales den como resultado la verificación de vehículos que presten el servicio de transporte de escolares o de particulares sin la debida habilitación expedida por el municipio, el titular del vehículo o quien lo conduzca serán pasibles de una multa equivalente a \$ 1.000.- en forma solidaria.


MONTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DEL MONTE
MONTE




RUGO JORGE VILLANI
PRESIDENTE
4 Concejo Deliberante
Monte